

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

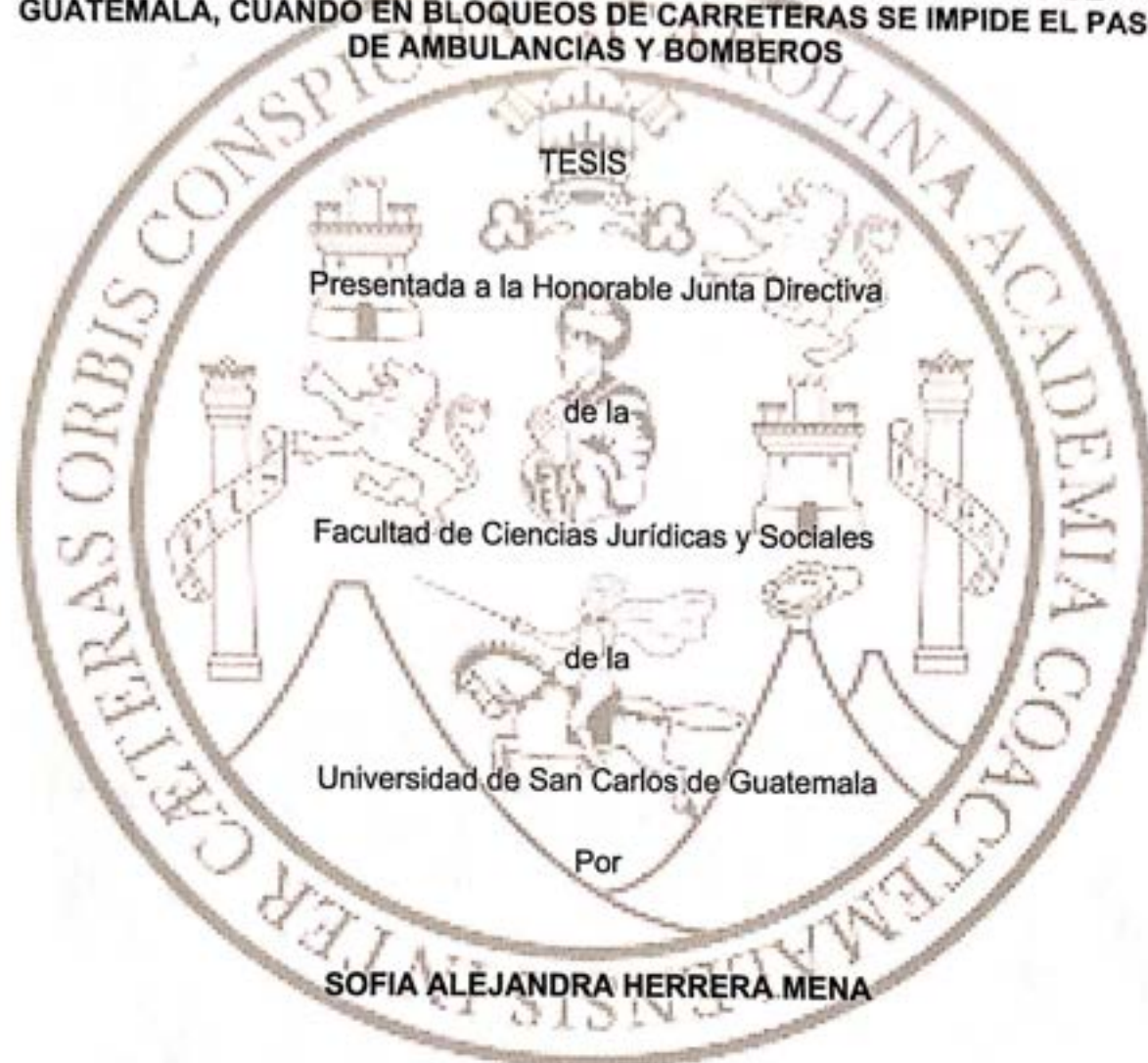


SOFIA ALEJANDRA HERRERA MENA

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, DE PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA, CUANDO EN BLOQUEOS DE CARRETERAS SE IMPIDE EL PASO
DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Elios Uriel Samayoa López
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Patzan Marroquín
Secretaria:	Licda.	Jenifer María Isabel Solís

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Licda.	Doris de María Sandoval Acosta
Secretario:	Lic.	Juan Manuel Perny García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de septiembre del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional,

KATERIN JEANNETTE DIAZ REYES

Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SOFIA ALEJANDRA HERRERA MENA**, con carné: **201220657**, titulado **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, CUANDO EN BLOQUEOS DE CARRETERAS SE IMPIDE EL PASO DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA-RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 07/09/22

(f)

Asesor (a)

Katerin Jeannette Diaz Reyes (Firma y sello)
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciada. Katerin Jeannette Diaz Reyes

Abogada y Notaria

Colegiado No. 19234

Cel. 4726-4068

7ma. Avenida 8-56, zona 01,

Edificio el Centro, Oficina 2-31, Segundo nivel, Guatemala

correo: katerindiazr@hotmail.com



Guatemala 19 de septiembre de 2022

Doctor. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



Distinguido doctor Herrera Recinos:

Hora: _____
Firma: _____

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual fui nombrada ASESORA de tesis de la bachiller Sofía Alejandra Herrera Mena, titulada: "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, CUANDO EN BLOQUEOS DE CARRETERAS SE IMPIDE EL PASO DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, estas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciada. Katerin Jeannette Diaz Reyes

Abogada y Notaria

Colegiado No. 19234

Cel. 4726-4068

7ma. Avenida 8-56, zona 01,

Edificio el Centro, Oficina 2-31, Segundo nivel, Guatemala

correo: katerindiazr@hotmail.com



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la alumna hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema: dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller SOFIA ALEJANDRA HERRERA MENA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Katerin Jeannette Diaz Reyes
Colegiado No. 19234

Katerin Jeannette Diaz Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



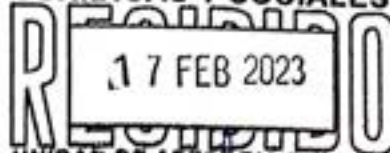
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 17 de febrero del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Dr. Herrera Recinos:

He revisado de manera virtual la tesis de la alumna **SOFIA ALEJANDRA HERRERA MENA**, con carné 201220657, que se denomina: **"VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, DE PARTE DE GUATEMALA, CUANDO EN BLOQUEOS DE CARRETERAS SE IMPIDE EL PASO DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS"**.

La tesis cumple con lo requerido en el instructivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Rosa Viviana García Chavarría
Docente Consejera de Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SOFÍA ALEJANDRA HERRERA MENA, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, CUANDO EN BLOQUEOS DE CARRETERAS SE IMPIDE EL PASO DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus bendiciones y favores concedidos.

A MIS PADRES:

Por su acompañamiento y apoyo incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, específicamente a los derechos humanos. Abarcó el territorio de la República de Guatemala durante el período comprendido de los años 2018 al 2021.

El objetivo general del estudio es determinar la vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos. Los sujetos en estudio son las personas manifestantes en las vías públicas que obstruyen el paso de las personas y automóviles, así como los bomberos que tienen la labor de transportar a los enfermos que requieran asistencia médica de inmediata y también las personas enfermas que tienen una emergencia de salud que van a bordo de las ambulancias pero que encuentran el paso bloqueado.

El aporte académico de la tesis es evidenciar que existe una vulneración al derecho a la vida cuando los bomberos encuentran bloqueado su paso para el traslado de personas en donde generalmente van en estado crítico y cada segunda cuenta para recibir asistencia médica de forma inmediata, por lo que es necesario establecer un protocolo que no restrinja el derecho a manifestación pero que proteja el derecho a la vida por sobre todo, como por ejemplo, un acuerdo del Ministerio de Gobernación, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata.



HIPÓTESIS

El derecho a manifestar, es un derecho humano legalmente establecido y protegido por normas de carácter internacional en materia de derechos humanos y de carácter constitucional, sin embargo, la norma es escueta al establecer que las únicas limitaciones de manifestar es el orden público y no se establece expresamente la necesidad de regular que el paso debe desbloquearse para las ambulancias que trasladen personas que requieren asistencia médica inmediata, lo que ha provocado que en la práctica guatemalteca existan casos lamentables en donde se han perdido vidas por este tipo de bloqueos, por lo que la solución al problema es que se giren instrucciones a través de un Acuerdo Ministerial, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata, con lo que se estará garantizando el derecho a la manifestación pero también a la vida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del método analítico y sintético y de los métodos bibliográficos y documental, se logró comprobar la hipótesis, ya que es necesaria la creación de un protocolo que permita proteger tanto el derecho a manifestación como a la vida, lo que se logra a través de un Acuerdo Ministerial, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata, con lo que se estará garantizando el derecho a la manifestación pero también a la vida.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Escuelas que fundamentan los derechos humanos.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Clasificación.....	8
1.5. Los derechos humanos en Guatemala.....	14
1.5.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	16
1.5.2. Legislación.....	19

CAPÍTULO II

2. Libertad de tránsito y locomoción.....	23
2.1. Libertad.....	23
2.2. Tránsito.....	26
2.3. Locomoción.....	28
2.4. Libertad de tránsito y locomoción.....	29
2.5. Entidad reguladora en Guatemala.....	34

CAPÍTULO III

3. Derecho de reunión y manifestación.....	39
3.1. Definición.....	39
3.2. Limitaciones.....	45
3.3. Objetivo de las manifestaciones.....	49
3.4. Manifestaciones históricas en Guatemala.....	54



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos.....	57
4.1. Derecho a la vida.....	57
4.2. Estado.....	60
4.3. Vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos.....	64
4.3.1. Casos concretos.....	65
4.3.2. Causas del problema.....	66
4.3.3. Consecuencias del problema	67
4.3.4. Solución al problema.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El problema se eligió porque es de conocimiento general los atropellos a las normas jurídicas que cometen los manifestantes, al utilizar de forma desmedida su derecho humano, incluso afectando la vida de personas al no permitir la circulación de bomberos y ambulancias.

El objetivo general de la tesis fue determinar la vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos. Dicho objetivo fue alcanzado pues se evidenció que en la práctica guatemalteca existan casos lamentables en donde se han perdido vidas por este tipo de bloqueos.

A través del método analítico y sintético y de los métodos bibliográficos y documental, se logró comprobar la hipótesis, ya que es necesaria la creación de un protocolo que permita proteger tanto el derecho a manifestación como a la vida, lo que se logra a través de un Acuerdo Ministerial, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata, con lo que se estará garantizando el derecho a la manifestación pero también a la vida.

Los capítulos desarrollados, en su orden, fueron los siguientes: en el primero, se desarrollan los derechos humanos; en el segundo, se analiza la libertad de tránsito y



locomoción; en el tercero, se establece lo relativo a el derecho a la reunión y manifestación; en el cuarto, se desarrolla lo concerniente a la vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos.

Los métodos utilizados fueron: el analítico y sintético y las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica y documental, en donde a través de la consulta de libros, legislación y documentos relacionados con el tema se logró establecer la conclusión discursiva.

Se recomienda que con el análisis efectuado en el trabajo de tesis establecer un protocolo que no restrinja el derecho a manifestación pero que proteja el derecho a la vida por sobre todo, como por ejemplo, un acuerdo del Ministerio de Gobernación, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata.

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos van interconectados con las necesidades o intereses de las personas, por ello reciben el nombre de derechos fundamentales, los mismos son derecho de todos, una de sus características más importantes es reconocer a los seres humanos como sus titulares, los cuales son inherentes, son derechos frente a diversas instancias y personas, son derechos universales que corresponden a cada uno de los habitantes de la tierra.

El Estado está en la obligación de respetarlos y protegerlos, sin discriminación alguna en todo momento y lugar, para garantizar la calidad de vida de sus habitantes.

1.1. Definición

"Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado".¹

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 3.

Los derechos humanos se enfocan en la protección de la vida, la libertad, la igualdad, así como en la apertura a la participación de sus habitantes en actividades de tipo social o político, por lo que el Estado es el encargado de garantizar los mismos, favorecen de esta manera el desarrollo de las personas, la comunidad y por consiguiente la sociedad.

"Son derechos inherentes al ser humano que el Estado protege a través de sus instituciones como derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad y que no nacen de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados".²

La obligación del Estado es garantizar y respetar los derechos humanos de las personas sin distinción alguna, ya que al nacer son adquiridos porque son inherentes a la naturaleza humana.

La Organización de las Naciones Unidas los define como: "Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles".³

² Truyol Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6.

³ <http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. (Consultado: 14 de septiembre del año 2022).

Dicha Organización da origen a los diversos motivos por los cuales no se puede generar la exclusión en el goce de los derechos humanos, por lo que se busca la erradicación de la discriminación y que todas las personas tengan acceso a los mismos.

1.2. Escuelas que fundamentan los derechos humanos

Existen tres escuelas que han considerado a los derechos humanos de distinta forma, éstas son: ⁴

- a) Positivismo: surge a inicios del siglo XIX, admite los derechos humanos como necesarios para propiciar la convivencia pacífica y armónica, determina que éstos son propios e inherentes del ser humano y forman parte de su dignidad y valores. Al mismo tiempo establece que son el resultado de la actividad del Estado y es necesario que exista vigencia.
- b) Escuela iusnaturalista: esta escuela indica que los derechos humanos son inherentes al ser humano en sí por su propia naturaleza, posee 3 subdivisiones:
 - 1. Teocráticos: concibe al derecho natural como divino, e indican que el mismo proviene de Dios.

⁴ Fernández García, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 7.

2. Racionalistas: se enfoca en que el derecho natural proviene de la razón, por lo que promueve libre albedrío, es decir la oportunidad de elegir en poseen los seres humanos.
3. Neoiusnaturalista: se refiere al derecho natural, el mismo proviene de las necesidades humanas.
- c) Utilitarismo: sus máximos exponentes son Jeremías Bethtan y John Miller, escuela donde se plantea una selección que compila algunas ideas de la escuela iusnaturalista y de la positivista en cuanto a concebir los derechos humanos como inherentes de toda persona humana, éstos benefician a todos ya que persiguen la convivencia pacífica basada en la dignidad y la práctica de valores de los seres humanos.

1.3. Características

Los derechos humanos tienen características particulares que los distinguen de otras ramas del derecho, las cuales son: ⁵

- a) Universales: porque pertenecen a todos los seres humanos, sencillamente por su condición de serlo, dicho con otras palabras, sin distinción alguna de género, nacionalidad, color de tez, posición económica, etc.

⁵ Lucas Martín, Francisco Javier. **El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia en una sociedad plural.** Pág. 8.

"El principio de universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales en el ámbito. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y protegerlos, así también a las libertades fundamentales".⁶

Cada uno de los Estados sin tomar en cuenta sus diversos sistemas entre los que destacan los económicos, sociales, culturales y políticos, deben garantizar los derechos humanos, sin importar sus características, sin que exista ninguna distinción ya que ésta es la característica de universalidad.

"Todas las personas son titulares de derechos y no pueden invocarse diferencias de regímenes, políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos".⁷

La universalidad, es la característica más importante de los derechos humanos, ya que todas las personas son capaces de contraer derechos, sin importar ningún tipo de condición, por lo que ningún ser humano puede ser excluido u ofendido bajo ningún acontecimiento.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

"La universalidad y el reconocimiento del núcleo de una concepción común de los Derechos Humanos, que es su consecuencia, no implica desconocer la realidad y la riqueza de las diversidades culturales a ese respecto. Esas particularidades religiosas, históricas, regionales y nacionales en su relación con los derechos humanos, no puede ser dejadas de lado ni ignoradas".⁸

En la diversidad se encuentra la riqueza por lo que la característica de universalidad de los derechos humanos no implica la negación de dicha diversidad de costumbres y tradiciones de cada Estado ya que éstas son parte de la dignidad de todos y cada uno, cada País preserva las diferencias de sus habitantes con la finalidad de protegerles de exclusión.

- b) Inalienables e intransferible: porque no son susceptibles de enajenación alguna, es decir que nadie puede separarse de sus Derechos Humanos y su dominio no se puede transferir de un individuo a otro. Al efecto, el primer considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

La dignidad de los seres humanos en cuanto a igualdad se refiere, los principios importantes de la libertad, paz y justicia, son el fundamento de los derechos

⁸ Gros Espiell, Héctor. **Temas internacionales**. Pág. 357.

humanos, que tienen como finalidad el desarrollo de las personas tanto de forma personal como en comunidad y sociedad.

"Se deduce que la dignidad inherente a toda persona humana desde su nacimiento, así como sus derechos y libertades, son inalienables e imprescriptibles, anteriores a todos los poderes, incluidos los del Estado, quien puede reglamentarlos, pero no derogarlos".⁹

Los derechos humanos son intransferibles e innegociables, dicho en otras palabras, a ningún ser humano se le pueden arrebatar, aunque así lo desee, la única manera en la que éstos pueden acabarse es con el fallecimiento de la persona.

c) Son irrenunciables cuando las personas no pueden desistir a sus derechos humanos, aunque así lo deseara, dicha renuncia no libra al Estado de brindar dicha protección.

d) Son imprescriptibles ya que se refiere al ámbito de validez de los derechos humanos los cuales no prescriben en el tiempo, es decir no tienen caducidad, los mismos inician desde la concepción hasta su muerte, no se terminan por lo que se gozan de los mismos por tiempo indefinido.

⁹ Pons Rafols, Xavier. **La declaración universal de los derechos humanos**. Pág. 73.

- e) Son indivisibles ya que ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, ningún derecho humano se encuentra supeditado a otro, el Estado debe promulgar su protección y ejecución en los mismos contextos.

1.4. Clasificación

En el año 1977 se originó la clasificación de los derechos humanos, la misma se realizó de la siguiente manera:

1. Derechos humanos de primera generación:

"Estos son los derechos civiles y políticos y son los primeros que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, estos derechos surgen porque es necesario proteger a las personas de forma individual contra las agresiones de la administración pública y constituyen un límite para el Estado para que no se viole el goce de los derechos de las personas individuales".¹⁰

En el ámbito personal es importante la protección individual de los seres humanos, iniciando con el derecho a la vida, el cual es el origen de los demás derechos humanos.

¹⁰ Vasak, Karel. **Derechos humanos**. Pág. 20.

Fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son:

- a) "Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- c) Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- d) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- e) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- f) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- g) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- h) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- i) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- j) Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- k) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- l) Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

- m) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica”.¹¹

Por lo que los derechos humanos de primera generación son considerados los más importantes, ya que las personas cuentan con ellos desde su nacimiento y a lo largo de su vida con las decisiones que tome a lo largo de la misma.

2. Derechos humanos de segunda generación:

Se denominan de segunda generación pues su reconocimiento surgió luego de los derechos civiles y políticos y estos comprenden los derechos económicos, sociales y culturales y tienen como objetivo garantizar todos aquellos derechos que aseguren el desarrollo del ser humano. Estos al igual que los de primera generación también constan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y además se les incorporó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todo ello constituye el andamiaje jurídico de esta generación de derechos.

“La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales

¹¹ Ibid.

de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país".¹²

Los derechos inherentes a las personas son la dignidad, libertad y democracia, los mismos se consolidan en sociedades que sus gobiernos promuevan condiciones idóneas de tipo social, cultural y económico, que garanticen el desarrollo de las personas y por consiguiente de la sociedad a la que pertenecen.

Los derechos de segunda generación son:

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

¹² <https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.** (Consultado: 14 de septiembre del año 2022).

- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- h) La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

3. Derechos de tercera generación:

"Los derechos de tercera generación también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales".¹³

En estos derechos de tercera generación radica la identidad y protección cultural de los pueblos, así como la protección del medio ambiente, factor determinante en la actualidad en el desarrollo de las sociedades, ya que el mundo ha alcanzado niveles alarmantes de contaminación, por lo que es imperante que los Estados realicen acciones para detenerla y con ello garantizar el futuro de las generaciones, brindándoles un mundo mejor.

Los derechos de tercera generación se encuentran generalmente en Tratados Internacionales en temas de medio ambiente, vivencia pacífica, derecho a la paz, entre otros.

¹³ Ibid.

- a) La autodeterminación.
- b) La independencia económica y política.
- c) La identidad nacional y cultural.
- d) La paz.
- e) La coexistencia pacífica.
- f) El entendimiento y confianza.
- g) La cooperación internacional y regional.
- h) La justicia internacional.
- i) El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- j) La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- k) El medio ambiente.
- l) El patrimonio común de la humanidad.
- m) El desarrollo que permita una vida digna.

4. Derechos Humanos de cuarta generación:

Son derechos que protegen el acceso de nuevas tecnologías a los ciudadanos, estos son:

- a) "El derecho de acceso a la informática.
- b) Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.
- c) El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.

- d) El derecho a la autodeterminación informativa.
- e) El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital".¹⁴

Éstos surgen con la necesidad de esparcimiento del uso de la tecnología en todas las acciones cotidianas, por lo aquello que se envíe o comparta en las diversas plataformas es necesario se encuentre protegido y resguardado, lastimosamente algunos países presentan rezago en ellos, entre ellos se encuentra Guatemala, ya que se carece de implementación, la Corte de Constitucionalidad únicamente ha recomendado su creación.

1.5. Los derechos humanos en Guatemala

En la actualidad los derechos humanos se encuentran contenidos, reconocidos, protegidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II capítulo I de los Artículos 3 al 106, en donde se dividen en derechos individuales y sociales.

Entre los artículos se destaca el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana (...)".

¹⁴ Vicente, Domingo. **Los derechos humanos de cuarta generación**. Pág. 30.

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana por lo que el Estado de Guatemala los protege y respeta dentro de sus Leyes y en los Tratados internacionales.

Así también en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Dicho artículo constitucional hace referencia a la importancia de los Derechos Humanos, el cual proporciona preferencia a todos los tratados y convenciones ratificadas por Guatemala en el ámbito jurídico, dicho en otras palabras, ninguna norma ordinaria, reglamentaria o individualizada puede contravenir lo establecido en dichos instrumentos internacionales.

Lo anterior ha originado diversos conflictos en la interpretación relacionada a que si los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello que la Corte de Constitucionalidad el 12 de marzo del año 1997 en el expediente 131-95 en su parte conducente establece: "En sentencia de veintiséis de marzo del año en curso..., esta Corte asentó que los tratados y convenios internacionales –en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención

Americana sobre Derechos Humanos- no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el artículo 46 de la Constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían estas últimas; pero ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad".

La interpretación del artículo 46 constitucional durante años ha originado diversas discusiones sobre su interpretación, ya que el mismo se refiere al ordenamiento interno significa normas ordinarias de tipo reglamentarias e individualizadas, es decir que la norma suprema prevalece sobre los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos se refiere.

1.5.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos es la encargada de la protección de los mismos en el territorio guatemalteco, por medio de las normas nacionales e internacionales.

Dicha institución estatal vela por el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos en Guatemala, la misma es dirigida por el Procurador de los Derechos Humanos, que en el Artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos

del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos lo define.

"El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

Dicha figura tiene a su cargo la defensa de los Derechos Humanos, cuyas actuaciones son apegadas a las normas nacionales e internacionales. La Procuraduría de los Derechos Humanos no depende de ningún poder del Estado, por lo que sus actuaciones se consideran completamente autónomas e independientes a los mismos.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones en virtud del Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;

- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles".

Entre todas las atribuciones del Procurador de Derechos Humanos la más importante es denunciar e investigar la vulneración de los derechos de cualquier persona, así como iniciar procesos según lo amerite el caso.

La misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos es: "Promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión de la labor de las instituciones del

Estado, en observancia de la Constitución y las leyes de Guatemala y tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos".¹⁵

Actualmente es necesaria la promoción y propagación de los derechos humanos con la finalidad que las personas los conozcan para que puedan exigirlos, para ello es necesario que la Procuraduría supervise y promueva acciones para el cumplimiento de éstos.

La visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos es definida como: "Ser una Institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención: territorial, pronta, oportuna y efectiva, cuya labor realiza con ética, imparcialidad, compromiso y pertinencia cultural"¹⁶. Como órgano profesional debidamente preparada la Procuraduría es el ente encargado de intervenir en cualquier parte de la República de Guatemala, en donde se vulneren los Derechos Humanos, fomentando la prestación de servicios y acompañamiento a los habitantes del mismo.

1.5.2. Legislación

En Guatemala los derechos humanos son protegidos por diversas normativas nacionales e internacionales, entre ellas se encuentran:

¹⁵ <https://www.pdh.org.gt>. **Misión y visión 2017-2022**. (Consultado: 14 de septiembre del año 2022).

¹⁶ *Ibid.*



- Constitución política de la República de Guatemala.
- Convención Americana de los Derechos Humanos ratificada el 30 de marzo de 1978. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada el 11 de noviembre de 1986. Decreto 64-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, ratificada el 28 de marzo de 1996. Decreto 18-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", ratificada el 15 de diciembre de 1994. Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada el 17 de julio de 2001. Decreto 26-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 19 de febrero de 1992. Decreto 09-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 30 de septiembre de 1987. Decreto 69-87 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada el 30 de noviembre de 1982. Decreto 105-82 del Congreso de la República de Guatemala.

- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada el 29 de junio de 1982. Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificada el 12 de octubre de 1989. Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención de los derechos del niño, ratificada el 10 de mayo de 1990. Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Internacional de la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, ratificada el 23 de julio de 1997. Decreto 61-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención para la Prevención y castigo de los crímenes de genocidio, ratificada el 30 de noviembre de 1949. Decreto legislativo 704.

Dichos instrumentos legales se encuentran ratificados por el Estado de Guatemala, forman parte del ordenamiento jurídico interno y son la base legal de los derechos humanos.



CAPÍTULO II

2. Libertad de tránsito y locomoción

Antes de analizar que es la libertad de tránsito y de locomoción es necesario establecer que son estos conceptos por separados.

2.1. Libertad

"La libertad constituye uno de los presupuestos del ser humano y con base en ella, pero al lado de la dignidad humana, se ha construido la esencia de los derechos de la persona. Las libertades públicas, ámbito de actuación del individuo oponible al actuar de las autoridades, han sido una conquista histórica que ha ayudado a la reivindicación del ser humano, razón por la cual resulta de especial importancia adentrarnos en los orígenes de su concepción así como en la evolución que ha experimentado mediante el pensamiento filosófico y político, para de esta manera poderla aplicar al pensamiento constitucional y en especial a los derechos de libertad".¹⁷

La libertad tiene un gran alcance en muchos aspectos y significados, puesto que puede ser concebido como un valor que guía la conducta humana, un derecho que

¹⁷ González Pérez, Luis Raúl. **La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional**. <https://www.scielo.org.mx>. (Consultado: 23 de septiembre del año 2022).

toda persona posee y como un ideal que inspira, incluso también es un estado, esto último como seres libres o esclavizados.

"La libertad es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de obrar, por lo que es responsable de sus actos".¹⁸

Esta definición indica que la libertad es una facultad, por ende, un derecho o prerrogativa que poseen las personas. Se refiere a la libertad de actuar por acción (hacer algo) o por omisión (no hacer algo). Por último, la relaciona con la responsabilidad ya que van muy ligadas entre sí derivado de que toda persona puede hacer con su libertad lo que desee siempre y cuando no se transgreda a otras personas, las normas o la moral.

Para comprender mejor la libertad, es importante referirse a dos de sus formas, las cuales son:

- a) Libertad negativa: Es la situación en la cual una persona tiene la posibilidad de hacer algo porque nada ni nadie se lo prohíbe, en este caso se identifica con la ausencia de normas es por ello que se le llama de esta forma, porque indica la falta o ausencia de normativa. Este tipo de libertad hace referencia a la acción, en donde no es impedida y por lo tanto también se le llama de hacer.

¹⁸ Real Academia Española. *Diccionario de la Real Academia Española*. Pág. 456.

Al aclarar esta forma de libertad, es oportuno tener en cuenta, en un estado de derecho rige el principio de libertad como regla general, pues todo lo que no está expresamente prohibido está permitido. De ahí que una persona en principio pueda hacer lo que desee, siempre y cuando no haga nada que se encuentre prohibido expresamente por la ley.

Al efecto, el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma".

Analizando el Artículo anterior, se puede deducir que los Estados de derecho utilizan las leyes para prohibir toda conducta considerada como peligrosa o que vulnere o afecte los derechos de las demás personas y se permite todo lo que no suponga un peligro.

- b) Libertad positiva: Es la situación en la cual una persona tiene la posibilidad de llevar a cabo su propia voluntad sin aceptar que la voluntad de otro se lo impida. La libertad positiva se llama así porque indica la presencia de algo, la autonomía, es decir la capacidad de no depender de otro para tomar decisiones.

Esta libertad hace referencia a la voluntad de ser libre de querer algo que no está determinado por lo que desean los demás, por ello también se le llama libertad de querer.

Al igual que en el supuesto anterior, se parte que las personas son libres de realizar cualquier acción que no esté prohibida por el Estado, pero dentro de todas las acciones permitidas, se realizan aquellas que se desean o prefieren sobre otras, ejerciendo la voluntad.

Por ejemplo, aplicado al tema, una persona es libre de elegir hacia a donde desea o necesita desplazarse, las rutas que tomará, el horario en que transitará, cuando regresará de su lugar de origen, entre otros.

Ahora bien, una vez establecida la libertad como un derecho, valor o ideal de toda persona, es importante definir que es locomoción para comprender de una mejor forma el tema central desarrollado en el presente capítulo.

2.2. Tránsito

El tránsito es la "actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc".¹⁹

¹⁹ Ibid. Pág. 632.

El tránsito no solo es conformado por el vehículo y el conductor, convergen varios elementos. El primer elemento, es la parte humana que involucra al conductor es quien va al volante o que maneja cualquier tipo de vehículo en una calle o carretera y peatón que es la persona que circula por la vía.

El segundo elemento es la parte vehicular, que la compone todos los medios de transporte que se encargan de trasladar personas, animales o cosas, en donde se pueden clasificar a aquellos que son de tracción humana, animal o automotriz, siendo el primero aquellos que son movilizados por la fuerza física de una persona, por ejemplo, una carreta; el segundo, son aquellos que circulan y son impulsados por medio de la fuerza de los animales, por ejemplo, un carruaje de caballos; y el tercer grupo, es aquel que es impulsado por un automotor, estos son clasificados en livianos, pesados, de dos ruedas, cuatro o más.

El tercer elemento son las señales de tránsito, las cuales son definidas como: "Indicadores que tienen como objetivo advertir e informar con antelación a los usuarios de una vía pública, de determinadas circunstancias de la vía pública y en otros casos para reglamentar el comportamiento a observar y para seguridad del usuario mismo".²⁰

Las señales de tránsito son indispensables para la sana convivencia de los sujetos en el tránsito, pues hace que el transitar por las calles y carreteras sea seguro. Por

²⁰ Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. **Señales de Tránsito.** <http://www.dtransito.gob.gt>. (Consultado: 25 de mayo del año 2022).

otro lado, es importante indicar que estas son reconocidas de forma global, con lo que se ha creado un lenguaje universal, para evitar que las fronteras limiten este tipo de comunicación, tomando en cuenta que el ser humano puede ser nómada. Las señales de tránsito son de tipo preventivas, como por ejemplo aquellas que advierten sobre una bifurcación; también las obligatorias las cuales tienen por objeto regular la conducta humana en el tránsito como por ejemplo no virajes, no exceder la velocidad permitida, etc.; y las informativas, las cuales tienen por objeto indicar al conductor sobre determinadas situaciones en carretera, por ejemplo, indicación de una zona urbana cerna.

El cuarto elemento, es la vía, que es por donde circulan peatones, conductores y pasajeros. Las vías se encuentran clasificadas en rural, urbana y pública, siendo la primera las carreteras que unen diferentes ciudades o poblados y la segunda son las calles y avenidas que se encuentran dentro de las ciudades; mientras que la pública son los espacios como plazas y parques, en donde no deben circular vehículos.

2.3. Locomoción

"Es una acción motora durante la cual la localización del cuerpo humano cambia en el espacio".²¹, mediante esta definición puede establecer que es el movimiento que hace el ser humano para cambiar su cuerpo de un lugar a otro. Es decir, que la

²¹ Latash, Mark. **Bases neurofisiológicas del movimiento humano**. Pág. 172.

locomoción significa un cambio en el espacio, que permite que una persona desplace y adquiera otra posición

Las personas tienen la capacidad de moverse gracias a la locomoción. La locomoción es la característica que le permite a los seres humanos realizar movimientos y desplazarse, pudiendo realizar bastantes actividades en su vida diaria.

Por ejemplo, aplicado al tema, la locomoción les permite a las personas desplazarse a su lugar de trabajo, trasladarse hacia su centro de estudios, asistir al médico, a eventos sociales, culturales, entre otros.

2.4. Libertad de tránsito y locomoción

Una vez bien explicados los conceptos de libertad, tránsito y locomoción es necesario explicar cómo funcionan estas figuras. Por el análisis anterior entonces puede inferirse que es la libertad que tiene toda persona para desplazarse de un lugar a otro por medio de un medio de transporte a través de las vías destinadas para el efecto, actuando siempre bajo su responsabilidad.

El derecho a la libertad de tránsito y locomoción es uno de los más importantes y vitales con los que cuentan los seres humanos en donde quiera que se encuentre, ya que le permite cumplir con funciones diarias que favorecen su desarrollo como persona, como por ejemplo trabajar, estudiar, acceder a eventos sociales, etc.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

"Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.

Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa.

La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición."

El Artículo anterior hace referencia a que toda persona tiene derecho a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin hacer observaciones ni distinción entre personas, por lo que puede inferirse que esta es una normativa que aplica para los seres humanos en general que se encuentren dentro de la república, sin importar su nacionalidad.

Por lo anterior, es importante también mencionar lo que establece el Código de Migración en el Artículo 1: "Derecho a migrar. El Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional", lo cual se complementa con lo establecido en el último párrafo del Artículo 10 del mismo cuerpo legal: "Las personas tienen el derecho de decidir libremente donde establecerse dentro del territorio nacional". Es decir, que las personas

pueden elegir libremente y sin restricciones, el lugar donde situarse para vivir, pero además puede elegir hacia donde desplazarse en el momento que lo requiera.

"Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley de Migración, hacen referencia al ingreso, permanencia y salida de las personas nacionales y extranjeras del país, es decir en lo que a Guatemala como Estado se refiere, haciendo la salvedad que se aplicarán las limitaciones que la ley señala".²²

Las personas pueden ingresar, permanecer y salir del país, ya sean nacionales o extranjeros, teniendo como única limitación los que las normas establezcan. Es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, por la importancia que ostenta para el desarrollo de la personal.

"Los elementos que conforman el territorio nacional son: el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos. Además, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial y los recursos naturales y vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional. Es decir, que el territorio de un Estado comprende gran cantidad de aspectos que legalmente constituyen su territorio".²³

²² Tobar Flores, Karen Dinorah. **Limitación al derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis al impedir que circulen libremente en los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala.** Pág. 46.

²³ *Ibid.* Pág. 46.

En el párrafo anterior se establecen los límites geográficos de la república de Guatemala, es en estos lugares en donde entonces toda persona puede desplazarse libremente, teniendo como limitaciones a las que ya se indicaron, que son de tipo legal.

Al efecto, el Artículo 59 del Código de Migración establece: "Se limita el derecho a migrar únicamente en los casos que dispongan el presente Código y sus reglamentos, de igual forma cuando medien disposiciones de salud, seguridad u orden público, seguridad de las personas y por orden o sentencia judicial".

Dentro de las limitaciones a las que hace referencia el Artículo anterior se pueden indicar los estados de excepción que lleven implícitas restricciones a la locomoción, los cuales si bien es cierto limitan este derecho humano y constitucional, es legal por encontrarse establecido plenamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y porque se impone para el resguardo de la colectividad. Otro ejemplo, puede indicarse a los privados de libertad a quienes se les restringe la locomoción únicamente dentro del centro penal. La última restricción de movilidad por razones de salud aplicada a toda la república de Guatemala, fue en el año 2020, derivado de la pandemia del covid 19.

Es importante indicar que la libertad de tránsito para desplazarse sin requerirse ningún tipo de documentación como pasaporte, se refiere únicamente a la libertad de desplazarse de manera corporal, es decir el movimiento de una persona, es decir, que, si se le agrega el uso de otro objeto como un vehículo, los requisitos

cambiarían en donde se tiene que identificar una persona y el vehículo a través de la tarjeta de circulación, por ejemplo.

El derecho a la libertad de tránsito y la libertad de salir del país, forman parte del derecho a la circulación y residencia, además de tratarse de un derecho humano

Al efecto, el Artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos establece: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

Como se observa, este derecho adquiere la categoría de derecho humano, puesto que la libertad de locomoción y tránsito, es una condición indispensable para el libre desarrollo de una persona.

Al efecto, el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y

libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.

El Artículo anterior es más específico que el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que además de establecer que toda persona tiene derecho a entrar, permanecer y salir de su país sin más que las restricciones que establece la ley, también indica que nadie puede ser privado del derecho de entrar a su país.

2.5. Entidad reguladora en Guatemala

El Artículo 120 del Código de Migración establece: “El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país”.

El Instituto Guatemalteco de Migración es la entidad rectora en cuanto a la política migratoria, teniendo competencia en toda la república y su función es la de regular el derecho a migración.

Es importante establecer que los principios que rigen la actuación del Instituto Guatemalteco de Migración son:

- a) **Legalidad:** Puesto que las decisiones de este ente público deben estar fundamentadas en las normas y atendiendo únicamente a lo que éstas establecen en la materia, no puede extralimitarse en sus funciones, ni hacer caso omiso a lo que establece.
- b) **Integridad:** El Instituto Guatemalteco de Migración debe actuar siempre en pro de la integridad de las personas, buscando siempre el resguardo de los migrantes, especialmente de aquellos que viajan fuera del país en busca de mejores oportunidades.
- c) **Probidad:** Es la moralidad, integridad y honradez en sus acciones, es decir que el Instituto Guatemalteco de Migración debe fundar sus actividades siempre bajo estos preceptos.
- d) **Debida diligencia:** El Instituto Guatemalteco de Migración debe tomar sus decisiones analizando todas las situaciones y siempre en pro de la protección a las personas migrantes.
- e) **Protección de la persona:** El Instituto Guatemalteco de Migración debe velar por los derechos de toda persona, su fin primordial es ese. Debe tomar las decisiones y girar instrucciones que vayan en torno a su protección.

- f) No discriminación: Por ningún caso el Instituto Guatemalteco de Migración puede permitir la discriminación en su actuar, hacia ninguna persona ni bajo ningún motivo, especialmente porque en la migración convergen personas de diferentes culturas, nacionalidades, costumbres, etc.
- g) Reunificación familiar: Esto principalmente por los migrantes que se desplazan fuera del país en búsqueda de una mejor calidad de vida, en donde en el camino puede darse una separación especialmente de padres e hijos, por lo que el Instituto Guatemalteco de Migración debe buscar por todos los medios la reunificación de la familia.
- h) Confidencialidad: El Instituto Guatemalteco de Migración, al ser el encargado de llevar un control de las personas que entran y salen del país, debe manejarse bajo estricta confidencialidad, ya que pueden ser datos sensibles, su función es únicamente de registro, no informativa, sujetado únicamente a cuando las autoridades competentes le soliciten información al respecto sobre una persona.
- i) Profesionalización: El Instituto Guatemalteco de Migración debe conducirse con profesionalismo, su función debe ser de la más alta integridad y competitividad.
- j) Debido proceso: El Instituto Guatemalteco de Migración debe ser fiel a los procesos establecidos para todos los migrantes, especialmente para

aquellos que buscan el sueño americano, refugiados y asilados, quienes presentan cierto grado de vulnerabilidad.

El derecho a la locomoción y tránsito, solo puede ser limitado por las autoridades competentes y bajo la estricta forma que las leyes señalen para el efecto. Ninguna persona particular tiene el derecho o potestad para restringirlo.



CAPÍTULO III

3. Derecho de reunión y manifestación

El derecho de reunión y manifestación es un derecho humano, por lo tanto, es inherente a toda persona, su importancia radica en la posibilidad de impactar positivamente en los intereses del grupo que realiza sus peticiones.

3.1. Definición

"Reunión es el conjunto de personas reunidas o congregadas en un lugar. Acción o efecto de reunir o reunirse".²⁴

Analizando la definición anterior, la reunión no es más que la agrupación de personas que convergen en un mismo lugar al mismo tiempo.

"Grupo de personas que coinciden en un lugar por alguna afinidad o conocimiento entre sí".²⁵

Según la definición anterior reunión es el acto por medio del cual, las personas se conglomeran con distintos objetivos, como por ejemplo para hacer una manifestación, fines sociales, educativos, entre otros.

²⁴ Sopena, Ramón. *Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena*. Pág. 3657.

²⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág.765.

"Reunión pública es la que se celebra en un local o en la vía pública y a la cual concurre un número crecido de personas, que suele establecerse en un mínimo de veinte y puede alcanzar centenas de millares. El objeto de tales concentraciones es tratar algún asunto de interés político o social".²⁶

Ahora bien, la reunión pública o manifestación, según la definición anterior, es donde converge un número mayor de personas en la vía pública en donde generalmente lo que se busca es lograr un objetivo de interés social, un claro ejemplo de ello son las manifestaciones.

Por otro lado, la manifestación "es una reunión celebrada por lo general al aire libre, que tiene como finalidad exteriorizar (por medio de la sola asistencia) los deseos, aspiraciones, sentimientos o protestas de los asistentes, y que se diferencia de la simple reunión en que tiene lugar de manera itinerante, en movimiento".²⁷

Según la definición anterior, las personas que realizan manifestaciones, tienen por objeto exteriorizar sus propuestas o peticiones a las autoridades correspondiente, es decir que no es solo una simple reunión, sino que tiene un fin o un propósito.

"La libertad de manifestación pública es un derecho compuesto o integrado, se conforma por diversas libertades específicas. Dicho de otro modo, las

²⁶ Ibid. Pág. 765.

²⁷ Méndez Martínez, Mynor Manuel. **Análisis jurídico constitucional entre la contradicción del derecho de reunión y manifestación frente a la libertad de locomoción.** Pág. 765.

manifestaciones públicas se componen de diversos derechos humanos. Al efecto, cuando se ejerce el derecho de manifestación pública se pueden ejercer simultáneamente las libertades de reunión, de asociación, de expresión, de protesta, incluso el derecho de petición. Por tanto, al reflexionar sobre el derecho de manifestación pública se delibera conjuntamente sobre un cúmulo de derechos humanos”.²⁸

En el derecho de manifestación convergen otros derechos humanos como el de reunión, asociación, expresión, petición, puesto que lo que se busca es transformar una situación actual y cambiarla en pro de los intereses del grupo que acude a manifestar.

El derecho a manifestación es “el que suele reconocerse a cada uno de los habitantes de un país para congregarse pacíficamente, en forma transitoria, con el propósito de cambiar ideas sobre fines lícitos. Este derecho, concedido con amplitud en los textos constitucionales, se escatima en las leyes especiales. Requisitos para su ejercicio suelen ser el aviso previo a la autoridad acerca del lugar, hora y objeto de la concentración y el que ésta se celebre de modo pacífico”.²⁹

Según lo anterior, el derecho a manifestar es aquel en donde las personas se congregan pacíficamente en un lugar con el objeto de presentar sus quejas o

²⁸ Ramos Castillo, Francisco. **El derecho humano de manifestación pública. Reflexiones sobre una posible regulación.** Pág. 12.

²⁹ *Ibid.* Pág. 593.

demandas a las autoridades para lograr determinados fines o injusticias que consideren que se están cometiendo, siendo este un derecho plenamente establecido.

Una manifestación no es más que una reunión en un espacio de tránsito público, es el derecho que permite salir a la calle en grupo y realizar reivindicaciones colectivas en donde se expresan requerimientos y peticiones, es considerado también como una forma de libertad de expresión o de participación ciudadana-política, por la que un colectivo humano trata de influir de algún modo en los poderes públicos, utilizando para ello las vías o espacios públicos.

Por su estructura sencilla, el derecho de manifestación es uno de los que mejor sirven para explicar cómo funcionan los derechos fundamentales y cuál es su estructura, así el contenido esencial del derecho no es simplemente manifestar, que sería una definición muy burda y demasiado genérica.

El contenido esencial es esa definición del derecho es que no se puede retirar y en el sentido absoluto, es el derecho de ocupar pacíficamente espacios de tránsito públicos para exponer reivindicaciones de trascendencia social sin colocar en peligro a las demás personas y bienes.

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de

manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente".

Por lo anterior, es importante señalar dos aspectos importantes del derecho de reunión y manifestación: el primero, es que debe ser pacífica, ello puesto que no es viable que se altere el orden público o la moral, recordando siempre que el interés social prevalece sobre el particular, es por tal motivo que el artículo anterior indica que este debe ser sin armas.

El segundo aspecto a indicar es que se debe hacer de conocimiento de las autoridades que se realizará una manifestación, sin embargo, en Guatemala esto no siempre es cumplido, realizándose manifestaciones de carácter ilegal, pero que las autoridades suelen respetar bastante por ser un derecho humano.

Al efecto, el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

Este Artículo es declarativo, pero no profundiza al respecto, es decir, reconoce el derecho de toda persona a reunirse y asociarse, pero no indica las limitaciones que debe tener.

Así mismo, el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".

Lo que busca el Artículo anterior, es que en el ejercicio del derecho de manifestación no se vulneren otros derechos, puesto que en ese caso se transgrediría el interés social, especialmente en los casos en donde se comprometa la moral y seguridad pública, es por ello que las personas pueden manifestar siempre y cuando lo hagan de forma pacífica.

El Artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás".

Como se observa, el derecho a reunión y manifestación se encuentra protegido por las normas de derechos humanos y norma constitucional, cuyas limitaciones no son más que no alterar el orden público y seguridad nacional. El derecho a manifestar es una de las limitaciones al poder público, ya que permite conocer el descontento

de la población y saber las demandas que este presenta por considerarse lesivo a un grupo de personas y tomar cartas en el asunto.

3.2. Limitaciones

Este derecho humano no puede negársele a nadie en ninguna circunstancia, sin embargo, si pueden restringirse en situaciones como los estados de prevención e incluso puede intervenir la fuerza pública en el caso que se realicen de forma violenta.

Por lo que es importante indicar lo que establece el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley del Orden Público: "Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaren a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas; si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello", lo que se complementa con el numeral 5 que regula: "Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriere a actos de violencia".

Lo anterior significa que las manifestaciones que no cuenten con el aviso previo y el permiso de las autoridades, o que teniéndolo se utilizaron armas u objetos violentos, pueden ser disueltas por la fuerza pública, ya que el orden público prevalece sobre el derecho de manifestación, por ser el primero de interés social,

tomando en consideración que el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Proteger el interés social tiene por objeto buscar el bien común, ya que no puede ejercer una minoría un derecho, violentando a la demás población, es decir que la búsqueda de satisfacción de necesidades debe buscar siempre un mayor número de personas, cediendo las minorías, basándose en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el fin supremo del Estado es el bien común.

Por otro lado, el Artículo 397 del Código Penal establece: "Quienes organizaren o promovieren cualquier reunión o manifestación pública con infracción de las disposiciones que regulan ese derecho o participaren en ellas, serán sancionados con prisión de seis meses a dos años".

Según lo anterior, también es importante aclarar que las manifestaciones podrían incluso podrían acarrear con consecuencias jurídicas si no se realizan estrictamente de la forma que indica la ley, es decir sin violencia, ni armas, ni afectando la vida o integridad de las personas o los bienes.

Siguiendo con el análisis de las limitaciones al derecho de manifestación, contenidas en la Ley del Orden Público, el Artículo 8 numeral 3 establece que los estados de prevención pueden: "Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado".

Un claro ejemplo de este tipo de situaciones, fue la prohibición de reuniones públicas y privadas por motivos de prevención de contagios ante la contingencia sanitaria de covid 19 en el año 2020, en donde lo que se buscaba era el menor contacto físico posible entre las personas para evitar la propagación de la enfermedad.

El Artículo 37 de la Ley del Orden Público establece: "En cualquiera de los casos en que la autoridad se vea compelida a disolver una reunión o manifestación no comprendida en el Artículo 10, conminará a los asistentes por dos veces consecutivas a intervalos prudentes, para que así lo hagan. En caso de resistencia hará uso de los medios adecuados para hacerse obedecer".

Aunque el Artículo 10 que menciona esta disposición normativa se encuentra suprimido, es importante analizar la forma en la que las autoridades públicas deben conducirse al momento de disolver reuniones, en donde se debe dirigir en dos ocasiones a los particulares indicando la necesidad de disolverla y si no lo hicieren, tendrían que intervenir en su calidad de fuerza pública.

Debe considerarse que lo anterior no son como tal limitación, sino supuestos de derecho que las normas constitucionales protegen. En consecuencia, solo pueden prohibirse manifestaciones con trascendencia pública cuando incurran en estas conductas de forma no segura y no eventual, es decir cuando haya pruebas fehacientes de que en la manifestación se van a producir actos violentos o cuando su realización coloque en peligro la vida de las personas tras una epidemia y el contacto en esta situación pueda poner en riesgo la salud de los asistentes, o cuando coloque en riesgo la vida de las personas o los bienes porque no permitan que circulen los servicios esenciales.

Por ejemplo, si se realizare una manifestación en donde no se deja transitar a una ambulancia o donde se trasladen bienes que permitan prestar los servicios mínimos de una sociedad, se puede prohibir porque en los supuestos previstos por las normas en donde se denota un peligro para las personas o bienes y no es un peligro eventual, sino demostrado. Fuera de esos casos, no es posible en ninguna circunstancia prohibir una manifestación. En este sentido, no se puede prohibir porque moleste al tráfico o porque se vaya a realizar en una autopista por la que transiten miles de personas y se van a ver molestados, tampoco se pueden prohibir en el caso que ya se han realizado con anterioridad y esto resulte incómodo para la sociedad, tampoco se puede prohibir en el caso que se realice con el objeto de una jornada de reflexión antes de la votación de un país. Ninguna causa más que las previstas por las normas en el sentido que vulneren la seguridad nacional.

El derecho a manifestación no solamente se puede prohibir, sino que en caso que haya una amenaza cierta, violencia o afectación a la integridad de las personas o de los bienes, antes de prohibirla, las autoridades tienen que tomar las medidas para reducir el efecto lesivo de la manifestación y permitir que se realice en circunstancia en donde no se dañen otros bienes.

Es importante indicar que es necesario que a las autoridades se les informe que se realizará una manifestación, no con el objeto de solicitar algún permiso, sino más bien es meramente informativo para que puedan tomar medidas como desviar el tráfico, proteger a los manifestantes. No deben esperar una respuesta afirmativa para llevarla a cabo, pero si no se informa no se tienen las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, pero no significa que se encuentren prohibidas puesto que lo que no está prohibido, está permitido.

3.3. Objetivo de las manifestaciones

El derecho de manifestación permite la participación de la ciudadanía, expresando su opinión colectivamente en espacios públicos en donde la calle no solo es un lugar de tránsito, sino que se vuelve un lugar de reivindicación en donde las normas garantiza que todo el que quiera utilizarla para ello lo puede hacer con la única condición de que no haya violencia y no haya peligro para las personas o bien, cuando se den esas circunstancias, es imposible prohibir una manifestación.

"Es necesario puntualizar que las manifestaciones pueden ser muy beneficiosas como perjudiciales dependiendo de su finalidad y de la observancia a la norma jurídica al momento de que estas manifestaciones populares sean realizadas".³⁰

Las manifestaciones no siempre son negativas como la percepción que se tiene sobre ellas, puesto que siempre se ven desde el punto de vista que bloquean la locomoción, pero los objetivos de estas regularmente son lograr una mejoría para un sector específico o a veces para todo un país.

"Una manifestación no se puede reducir exclusivamente a la marcha por las calles. Es un hecho mucho más complejo que tiene que ver con un proceso político: desde la movilización a la acción hasta la evaluación de su posible impacto. Por ello podemos sostener que es un acto público (donde cualquiera puede participar); con una orientación política (una identidad generada para los objetivos y las reivindicaciones); y que siempre es colectivo (donde se unen grupos y personas que participan)".³¹

Las manifestaciones no es una simple marcha por las calles, es un proceso en donde las personas se desplazan con un interés que siempre es colectivo y que en general puede obtener grandes cambios públicos que incluso pueden llegar a favorecer a la nación, es una unión de esfuerzos. Bajo ese entendido puede

³⁰ Cojón Franco, Byron Arturo. *Vulneración al sistema jurídico guatemalteco con acciones ilegales como consecuencia de las manifestaciones populares*. Pág. 1.

³¹ Guayanay Jiménez, Ángel Giovanni. *La manifestación: la normalización de un repertorio de participación política y protesta ciudadana*. Pág. 77.

establecerse entonces que cuanta más asistencia de personas hayan, más posibilidad de mejorar los resultados de la misma se tiene, puesto que, si se muestra que una cantidad considerable se encuentra interesada en dicho interés, más influye ello en la toma de decisiones ya que lo que se busca siempre es lograr satisfacer el mayor número de peticiones.

"La manifestación como escenario de análisis científico supone observar la utilización de la calle, por parte de los grupos, en el pulso de toma de decisiones colectivas. Y es en estos escenarios públicos donde el debate se inicia y cuando los manifestantes dicen defender el interés de todos. Como escenarios de expresión, los manifestantes presentan las reivindicaciones en público para ejercer influencia política. Es uno de los aspectos donde encontramos que son acciones con un objetivo; pueden ser convocadas en ciudades grandes y pequeñas, centros o periferias; y que pueden tener un ámbito local, nacional o autonómico. Donde en conjunto su valor recae en buscar impactar en la opinión pública".³²

Según el autor anterior las manifestaciones tienen funciones consisten que consisten en expresar una opinión e influir en el público o la autoridad, lo cual se explicará a continuación:

El derecho a la opinión o a la libre emisión del pensamiento, se encuentra regulado y protegido por el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de

³² Ibid. Pág. 74.

Guatemala, el cual establece en su parte conducente: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley..", ello se complementa con el Artículo 1 de la Ley de Emisión del Pensamiento la cual establece: "Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura".

Entonces, a través del derecho de libre emisión del pensamiento, se tiene la libertad de manifestar. Las personas pueden emitir sus pensamientos y sus opiniones, teniendo como únicos límites no faltar el respeto ni calumniar a las personas, no afectarse su moral ni vida privada.

En cuanto a la influencia en las autoridades que tienen las manifestaciones, esta se logra a través del derecho de petición, el cual se encuentra regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley".

Lo anterior se complementa con el Artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el cual establece: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por

motivo de interés general, ya de Interés particular y el de obtener una pronta resolución".

Como se observa, el derecho de petición abarca las de tipo particulares y colectivas, es decir que cualquier persona puede realizar una petición de acuerdo a sus intereses o bien al de un conjunto de personas, es en este punto en donde el derecho de manifestación adquiere vida, en donde es el medio idóneo para que se modifique alguna situación que las personas consideren oportunas.

También es importante analizar "¿Sólo las grandes manifestaciones son cubiertas por los medios de comunicación? En cierta medida sí, el tamaño manifestación es con diferencia la más importante característica para determinar la probabilidad de que los medios de comunicación cubran el evento. Aunque creemos que todas tienen su importancia y su función es la misma independientemente de su cobertura mediática. Por ejemplo, un tema interesante para los medios, por ser especialmente sensible, puede tener más cobertura mediática que otro cuyo tamaño sea mucho mayor, lo que supone que no son situaciones excluyentes".³³

Como ya se indicó en párrafos anteriores, una manifestación dentro de más personas la integre y el objetivo sea de interés social, mayor cobertura mediática y apoyo tendrá, lo que también puede influir en la toma de decisiones por parte de las

³³ Ibid.

autoridades correspondientes, derivado de la presión social que de alguna manera se imprime.

3.4. Manifestaciones históricas en Guatemala

En Guatemala, se pueden señalar tres manifestaciones que han cambiado sustancialmente el rumbo del país, siendo la primera de ellas la que marcó el fin de la dictadura de Manuel Estrada Cabrera.

"El 8 de marzo de 1920, miles de personas que simpatizaban con el movimiento del unionismo, marcharon desde el bulevar 30 de junio, hoy avenida de La Reforma, para exigir la renuncia de Estrada. Pero esta manifestación fue reprimida. El Ejército disparó contra los manifestantes, lo que causó indignación generalizada, pero unió aún más al pueblo guatemalteco y a la comunidad internacional en contra de Estrada Cabrera. El presidente se dio cuenta entonces de que el pueblo ya no era dócil y manejable. El 8 de abril de 1920, la Asamblea Nacional declaró a Estrada Cabrera incapacitado para ejercer el poder, por pérdida de sus facultades mentales. El decreto 1022 ordenó el reemplazo inmediato del gobernante hasta que se efectuaran elecciones libres".³⁴

Como se observa, esta manifestación fue clave para lograr que se derrocaria a un dictador que dañaba la vida nacional en aquel entonces, ante el descontento se

³⁴ Montenegro, Gustavo. **Dos manifestaciones que cambiaron el rumbo del país.** <https://www.prensalibre.com>. (Consultado: 23 de octubre del año 2022).

buscaron opciones para demostrar que Estrada Cabrera no era una persona apta para el puesto y se logró a través de la declaración de interdicción.

La segunda manifestación que más tuvo peso en el país por los impactos que ocasionó fueron las marchas contra Jorge Ubico en el año 1944 e incluso se llegó a recolectar firmas que demostraban el descontento social, presentándose incluso memoriales dirigidos a Ubico en donde se planteaban todos los atropellos que había cometido y se pedía con urgencia y única solución su renuncia, consiguiendo que al día siguiente renunciara.

Recientemente, la tercera marcha que cambió el rumbo del país, fue la suscitada el 25 de abril del año 2015 en donde se pedía la renuncia del Presidente Otto Pérez Molina y la Vicepresidenta Roxana Baldetti, en donde la población cansada de la violencia y el desfalco acudió con miles de carteles a la plaza de la Constitución, en donde el 08 de mayo, la Vicepresidenta renuncia, al igual que el Presidente el 02 de septiembre del mismo año, posterior a ello, pierden inmunidad y se inician los procesos penales y averiguaciones respectivas en su contra.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos

El problema se refiere al incumplimiento que se da por parte del Estado de Guatemala, en el sentido de que no garantiza la vida de sus habitantes, al no tener la capacidad del dialogo ni la aplicación de la ley; mencionándose casos hasta de muerte en las carreteras del país, que estando bloqueadas impiden el paso a ambulancias y vehículos de bomberos que ven afectados sus oficios al no poder transitar.

Por lo que es necesario que el Estrado de Guatemala considere la posibilidad de negociar con las personas que protestan en carretas, para evitar casos lamentables, puesto que ya se han dado casos y los manifestantes se han visto indiferentes al dolor y muerte de la población.

4.1. Derecho a la vida

"La vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan - con diferentes argumentos - la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental. La vida es un derecho básico,

estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible".³⁵

El derecho a la vida se encuentra plenamente regulado y garantizado en las normas constitucionales y de derechos humanos de la siguiente forma: El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Así mismo también se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Pero además también es un derecho humano y por lo tanto la protegen normativas de este tipo, de la siguiente forma: El Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas establece: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

³⁵ Villatoro Girón, Eva Arabela. **El derecho a la vida del no nato**. Pág. 32.



Como se observa, el derecho a la vida debe ser respetado por el Estado de Guatemala, derivado que ha suscrito compromisos internacionales que tienden a protegerla por sobre todo y que por ende debe cumplir, así mismo la normativa constitucional y ordinaria tiende siempre a su protección.

"El hombre tiene un derecho a la existencia, a la integridad corporal, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, y por ello se debe exigir, por derecho natural, el debido respeto a su persona".³⁶

Según el autor anterior, la persona tiene derecho a nacer, a existir y a conservar su vida, la cual debe ser de calidad y además se le debe de respetar su integridad ya que esto es la base fundamental para que se puedan ejercer los demás derechos.

"La vida es un bien que merece altísima consideración y le ha sido confiado a los hombres en calidad de usufructuarios y no como propietarios por ello el ser humano jamás podrá ser propiedad o posesión de ninguno, de manera que no podemos disponer arbitrariamente ni de la vida ya nacida ni de aquella que se encuentra por nacer".³⁷

El derecho a la vida incluso tiene connotaciones religiosas puesto que según el cristianismo solo Dios es dador y quitador de la vida, siendo esta una atribución que no debe tomarse ningún ser humano. Por lo que entonces el derecho a la vida no

³⁶ Polo, Luis Felipe, *Fundamentos filosóficos de derechos humanos*, Pág. 116.

³⁷ Villalón Girón, Ob. Cit. Pág. 9.

es solo visto desde el punto de vista legal sino también el teológico en donde las iglesias han tenido bastante poder al respecto.

4.2. Estado

Es importante brindar información general acerca del Estado, ya que permite conocer el papel que este tiene al momento de tomar acciones para proteger la vida y el derecho a la manifestación.

Según la doctrina existen varias formas de conceptualizar al Estado, la noción que se tenga de este está ligado a la forma en que se concibe, y lo que represente para cada individuo, a razón que con el tiempo va evolucionando. Por lo antes expuesto y para poder dar algunas definiciones del Estado se citarán varios autores que así lo han definido desde el punto de vista jurídico y político.

"El Estado es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines".³⁸

La anterior es una definición general de Estado, la cual establece que un conjunto de personas establecidas en un determinado lugar con su propio ordenamiento legal, autoridades y soberanía que buscan un fin determinado.

³⁸ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 73.

"En sentido amplio, puede entenderse por Estado un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados".³⁹

Según el autor anterior el Estado puede ser concebido como una agrupación de personas constituidas social, política y jurídicamente dentro de un límite territorial, quienes se rigen por una autoridad central y demás órganos administrativos, siendo su soberanía respetada de forma obligatoria por la comunidad internacional.

En sentido restringido se puede definir como: "La expresión Estado equivale, dentro de esa sociedad políticamente organizada, a los órganos que ejerce el poder público, eso es los gobernantes en sentido amplio, o sea quienes están investidos de autoridad sobre el conglomerado que forma la nación".⁴⁰

Según el autor anterior, el Estado es una organización conformada por los habitantes, quienes se agrupan y coordinan para satisfacer sus necesidades sociales, siendo dirigidos por los órganos públicos y gobernantes que ostentan el poder y dirigen la vida nacional.

"Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder

³⁹ Naranjo Mesa, Vladimiro, **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 97.

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 97.

ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política".⁴¹

El autor anterior hace énfasis en cuanto al territorio, el cual establece que dentro de él es a través del que se ejerce la soberanía y poder supremo del imperio del Estado puesto que el conglomerado social se asienta con ánimo de permanencia.

Y por último se puede definir en un sentido más restringido: "La palabra Estado se asimila dentro de la organización general de los poderes públicos, al poder central, del cual emana los demás, directa o indirectamente".⁴²

Para concluir, el Estado es una organización social constituida de forma política, económica, cultural y jurídicamente, asentada en un territorio establecido dentro de fronteras nacionales delimitadas, cuya soberanía debe ser respetada por los otros Estados y donde la administración pública y gobernantes se organizan para lograr el bien común de los habitantes.

Algunos autores consideran también el fin de un Estado como un quinto elemento, puesto que no tendría sentido el establecimiento del Estado si no tiene un fin que perseguir o porque organizarse y es que en el caso de Guatemala y en la mayoría de Estados a nivel global es la realización del bien común.

⁴¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 382.

⁴² Naranjo Mesa. *Ob. Cit.* Pág. 97.

El fin es el propósito de algo y derivado que todo tiene un propósito, el Estado no es la excepción y este cuenta con una serie de fines que justifican su existencia y permiten la satisfacción de necesidades sociales, dichos fines se describen a continuación:

"El Estado persigue fines, y estos fines están de acuerdo con la organización que acepte cada uno de los estados y del sistema económico-político que adopte, puesto que los fines del estado totalitario son distintos a los fines que pueda tener un estado de corte democrático; el primero busca el bienestar de la colectividad y el segundo busca el bienestar de la persona considerada individualmente".⁴³

En el caso de Guatemala, el fin del Estado se encuentra establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

El fin supremo del Estado guatemalteco y de la mayoría de los Estados de todo el mundo es la realización del bien común, es decir que es lograr las condiciones de vida digna para la sociedad, para que se desarrollen en un ambiente de plenitud a la vez que satisfagan sus necesidades individuales y sociales.

⁴³ Barrera Acajabón, Pedro Ramiro. **Replanteamiento Institucional de las contrataciones del ejército de Guatemala.** Pág. 6.

En el ámbito jurídico del derecho todo tiene una razón de ser y el Estado no es la excepción, por lo que se organiza para garantizar el bien de la colectividad, es decir que se busca que la mayor cantidad de personas se encuentren con el más completo bienestar, logrando así la mayor satisfacción de necesidades de sus administrados.

4.3. Vulneración al derecho a la vida, de parte del Estado de Guatemala, cuando en bloqueos de carreteras se impide el paso de ambulancias y bomberos

"La manifestación pública se presenta cuando se convoca a un grupo de personas para celebrar pública y pacíficamente una reunión de carácter transitorio, ya sea con la finalidad de protestar contra un acto u omisión de alguna autoridad, o para presentar colectivamente una petición a determinada autoridad, o bien, con el objeto de expresar libremente una idea u opinión".⁴⁴

Como ya se indicó ampliamente en el capítulo III de la presente investigación, el derecho de manifestación es un derecho humano legalmente protegido por el Estado en donde un grupo de personas convergen en un determinado lugar de forma simultánea para tener logar realizar sus peticiones acordes a sus intereses, la cual no tiene ningún tipo de autorización más que el aviso para las autoridades correspondientes. Sin embargo, al ser un derecho tan amplio, se da el caso en

⁴⁴ Ramos Castillo, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 27.

donde se vulneran otros derechos como la vida, derivado de no permitirse el paso de ambulancias donde se transportan personas que se encuentran delicadas de salud.

4.3.1. Casos concretos

El 09 de agosto del año 2021, el Comité de Desarrollo Campesino bloquearon la ruta al Atlántico, en donde los bomberos trasladaban a un paciente en estado delicado con coma diabético, en donde incluso los manifestantes amenazaron con armas blancas a los bomberos, impidiéndoles el paso.

El 27 de enero del 2022 se dio la situación en donde una mujer se encontraba a punto de dar a luz, sin embargo, un grupo de manifestantes pertenecientes a los transportistas negaron el paso de la ambulancia que la trasladaba, dando a luz en el tráfico, en la ambulancia y por consiguiente su salud empeoró y falleció.

El 17 de noviembre del 2022, la Policía Nacional Civil intervino con la fuerza pública para que las ambulancias logaran pasar, puesto que los manifestantes pertenecientes al transporte pesado se amotinaron amedrentando y amenazando a las autoridades, para evitar el paso de cualquier vehículo, incluyendo las ambulancias.

Y en general varias son las historias que pueden enumerarse al respecto, siendo lamentable y notorio que el problema es latente.

4.3.2. Causas del problema

Dentro de las causas del problema se pueden enumerar las siguientes:

- a) Que la normativa de derechos humanos y constitucional es escueta en cuanto a las limitaciones específicas que debería tener el derecho a la manifestación, puesto que solo indica que no deben portarse armas, ponerse en peligro la seguridad nacional, orden público y la moral.

Sin embargo, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 1 establece que: "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Este puede ser el fundamento legal para reformar la normativa interna que establece de forma general que las únicas limitaciones al derecho de manifestación son las armas y el orden público, ya que el anterior artículo indica que determinados derechos pueden ser suspendidos o limitados si se encuentra en peligro la vida de una persona.

- b) El Estado no interviene en las manifestaciones derivado que, al ser un derecho humano, hasta cierto punto es temeroso de utilizar su fuerza pública para evitar problemas derivado de los compromisos adquiridos a nivel nacional, puesto que tampoco existe una norma que le ampare para utilizar la fuerza pública en el caso específico que una ambulancia necesite circular cuando el paso se encuentre bloqueado.

4.3.3. Consecuencias del problema

- a) La primera consecuencia que el problema produce es la vulneración al derecho a la vida cuando se produce la muerte de una persona a bordo de una ambulancia cuando la vía se encuentra bloqueada.
- b) La segunda consecuencia es que la muerte de una persona se considera de lesa humanidad, ya que las personas generalmente aportan positivamente a la sociedad, impactándose también a la familia, en la situación económica y emocional.
- c) También se da que, como consecuencia, que las personas que se encuentren en estado delicado se aplaza su dolor, tras no permitirse llegar al centro hospitalario a obtener una atención médica oportuna, por lo tanto esto también recae sobre tratos inhumanos y crueles para las personas que se ven en este tipo de situaciones en donde existe una gran ausencia de empatía por parte de los manifestantes.

4.3.4. Solución al problema

Por orden público debería entenderse también proteger la vida de las personas, puesto que si bien es cierto en las manifestaciones se busca un interés colectivo, mientras que la vida es el derecho de una sola persona que se encuentra en la ambulancia, acá no debe entenderse como el interés social prevalece sobre el particular, porque el derecho a la vida, es la base fundamental de todos los demás, en este sentido la interpretación al orden publico debería realizarse desde esta connotación, pero al no realizarse de esta forma es necesario que se busquen otras alternativas que brinden una solución al problema, esto lo puede lograr únicamente el Estado a través de su obligación para lograr el bien común, siendo una solución al problema que a través de un Acuerdo Ministerial se amplíe lo relativo a la limitación del derecho de manifestación, regulando específicamente que por orden público también debe entenderse el paso de ambulancias durante los bloqueos, pues de lo contrario la fuerza pública puede intervenir, además de las consecuencias jurídicas penales y civiles que ello pueda alcanzar.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se concluyó con la investigación que el derecho a manifestación pacífica debe también tener no solo como limitación a las armas y al orden público, sino que además debe asegurar el derecho a la vida, puesto que es común observar que en Guatemala las manifestaciones no permiten el paso de las ambulancias y por ende se han dado casos en donde las personas fallecen dentro de los vehículos.

La tesis tiene su fundamento en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y el Artículo 33 del mismo cuerpo legal que reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, además que los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; designándole a las normas la obligación de regularlo con el único objeto de garantizar el orden público.

Se recomienda con la tesis establecer un protocolo que no restrinja el derecho a manifestación pero que proteja el derecho a la vida por sobre todo, como por ejemplo, un acuerdo del Ministerio de Gobernación, en donde se establezca la obligación de dejar el paso libre a las ambulancias, pues de lo contrario se utilizará la fuerza pública y puede llegarse a deducir responsabilidades penales si se produjere la muerte de la persona que requiere dicha asistencia médica inmediata.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1979.

BARRERA ACAJABÓN, Pedro Ramiro. **Replanteamiento institucional de las contrataciones del ejército de Guatemala**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

COJÓN FRANCO, Byron Arturo. **Vulneración al sistema jurídico guatemalteco con acciones ilegales como consecuencia de las manifestaciones populares**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2016.

Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil. **Señales de Tránsito**. <http://www.dtransito.gob.gt>. Consultado: 25 de septiembre del año 2022.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Debate, 1984.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl. **La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional**. <https://www.scielo.org.mx>. Consultado: 23 de septiembre del año 2022.

GROS ESPIELL, Héctor. **Temas internacionales**. Montevideo, Uruguay: Ed. Melibea, 2001.

GUAYANAY JIMÉNEZ, Ángel Giovanni. **La manifestación: la normalización de un repertorio de participación política y protesta ciudadana**. Tesis doctoral en Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, 2018.

<http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. Consultado: 14 de septiembre del año 2022.

<https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales**. Consultado: 14 de septiembre del año 2022.

<https://www.pdh.org.gt>. **Misión y visión 2017-2022**. Consultado: 14 de septiembre del año 2022.

LATASH, Mark. **Bases neurofisiológicas del movimiento humano**. Reino Unido: Ed. Human Kinetc, 1998.

LUCAS MARTÍN, Francisco Javier. **El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia en una sociedad plural**. Madrid, España: (s.e.), 1994.

MÉNDEZ MARTÍNEZ, Mynor Manuel. **Análisis jurídico constitucional entre la contradicción del derecho de reunión y manifestación frente a la libertad de locomoción**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 7ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Santa Fe de Bogotá, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 21ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed: Heliasta, 2008.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2005.

POLO, Luis Felipe. **Fundamentos filosóficos de derechos humanos**. Guatemala: Ed. Artes Nativas, 2000.

PONS RAFOLS, Xavier. **La declaración universal de los derechos humanos: comentario artículo por artículo**. España: Ed. Asociación para las Naciones Unidas en España, 1998.

RAMOS CASTILLO, Francisco. **El derecho humano de manifestación pública. Reflexiones sobre una posible regulación**. Tesis de posgrado de Maestría



en derecho con opción en derecho procesal de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo. México, 2020.

Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. 23ª. ed. España: Ed. Espasa Libros, 2014.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

TOBAR FLORES, Karen Dinorah. **Limitación al derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis al impedir que circulen libremente en los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1979.

VASAK, Karel. **Derechos Humanos**. París, Francia: Ed. United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization, 1977.

VICENTE, Domingo. **Los derechos humanos de cuarta generación**. España: Ed. Mensajero, 2009.

VILLATORO GIRÓN, Eva Arabela. **El derecho a la vida del no nato**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1966.



Ley del Orden Público. Decreto 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1965.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estado Americanos, 1969.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de Estado Americanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976.